

**AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION**

Tipo de servicio	Comisiones
1. Tarjeta de Crédito VISA	• Tarjeta Local: \$5.00 • Otras: \$10.00
2. Apertura de Cuenta de Ahorros	Ninguna
3. Tarjeta de Débito	50% de la Membresía, cuando la tarjeta de débito es producto de afiliación a PAS, solo aplica la comisión de PAS. (punto 11)
4. Cuenta Corriente	0.25% anualizado del saldo promedio mensual (para cualquier tipo de cuenta corriente)
5. Ahorro a Plazo Fijo	0.25% anualizado del saldo promedio mensual
6. Transacciones:	De 1 a 15.000 transacciones : \$0.70/transacción
Depósitos y Retiros (A.V.-C.C.)	De 15.001 a 20.000 transacciones : \$0.65/transacción
Pago de Préstamos	De 20.001 a 25.000 transacciones : \$0.60/transacción
Pago de Tarjetas de Crédito	Más de 25.000 transacciones : \$0.55/transacción
7. Trámite de Crédito	50% de la comisión pactada en las distintas líneas de crédito.
8. Cartera de crédito al día	1% anualizado del saldo total de cartera con rango de morosidad entre 0% y 1.50%.
9. Ahorro Voluntario	0.25% anualizado del saldo promedio mensual (máximo 12 meses).
10. Clubes de Ahorro	10% de la cuota mensual pactada (una única vez).
11. Afiliación a Pago de Salarios	\$3.00 por cada afiliación

San José, 3 de abril del 2006.—Proceso de Contratación Administrativa.
Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(31935).

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4382 celebrada el 27 de marzo del 2006:

“1. Modificar el artículo 6° del Reglamento corporativo para la asignación, uso y control de equipos de telefonía móvil (celular) a funcionarios y empleados del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades, a fin de que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6°—De las llamadas internacionales.

Las llamadas internacionales solamente podrán ser realizadas por las personas indicadas en el inciso a) del artículo 4°, y por quienes ostenten el cargo de Gerente de área según lo indicado en el inciso b) de ese artículo, siempre y cuando correspondan estrictamente a asuntos oficiales de la respectiva entidad.

De previo a la entrega del equipo, el respectivo empleado o funcionario autorizará a la entidad correspondiente para la deducción automática de su salario el total de llamadas que no se deban a asuntos oficiales de la respectiva entidad, deducción que se llevará a cabo salvo que el interesado realice el pago directamente.

En todo caso, la entidad correspondiente no pagará por estas llamadas más de siete veces el monto de la tarifa básica mensual”.

San José, 3 de abril del 2006.—Proceso de Contratación Administrativa.—
Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(31936).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

A.J.D-063-2006.—Acuerdo número seis del acta N° 14-2006 del 27 de marzo del 2006.

Considerando:

1°—Oficio AI-cero seis-cero treinta y cinco (AI-06-035) de fecha dieciséis de marzo del dos mil seis, signado por la Lic. Ema Rebeca Alfaro Araya, Auditora Interna. Título: Resultado de Investigación de celulares. Tipo de oficio: Informe de Control Interno.

2°—Que se entiende por tarifa básica: el consumo mínimo, más el impuesto de ventas y el servicio nueve uno uno (911).

SE ACUERDA

1°—Reformar el artículo seis: del pago del servicio telefónico, del Reglamento para la Asignación, Uso y Control de Equipos de Telefonía Celular y Radiolocalización a Funcionarias y Funcionarios del Instituto Nacional de las Mujeres, para que se lea: (...) b) El resto de funcionarios y funcionarios, hasta tres veces la tarifa básica mensual establecida (...)

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Oficina de Junta Directiva.—Victoria Eugenia Montero Zeledón, Encargada.—1 vez.—(O. C. N° 7809).—C-10470.—(31559).

A.J.D. N° 065-2006.—Acuerdo número ocho del acta N° 14-2006 del 27 de marzo del 2006.

Considerando:

1° El artículo quince, del capítulo segundo, de la Relación de Servicio, del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres.

2° Que el horario institucional es de las ocho horas a las dieciséis y treinta horas, lo que significa ser más allá de las cuarenta horas semanales.

SE ACUERDA:

1° Reformar el artículo quince (15) del capítulo segundo, de la relación de servicio, del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres, para que se lea: (...) El horario general de servicio se iniciará a las ocho horas y concluye a las dieciséis horas.

2° Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Oficina de Junta Directiva.—Victoria Eugenia Montero Zeledón, Encargada.—1 vez.—(O. C. N° 7809).—C-8820.—(31560).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE****DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL CONCEJO**

La Municipalidad de Aguirre en sesión Ordinaria N° 291 celebrada el 24 de enero del 2006, en artículo quinto, Iniciativas acuerdo N° 2, conoce y aprueba lo siguiente:

Acuerdo N° 2: Moción presentada por la Regidora Vera López Álvarez, considerando que en sesión N° 289 celebrada el 10 de enero del 2006, el señor Alex Contreras Serrano, alcalde municipal presentó los reglamentos de espectáculos Públicos, Licencias Municipales del Cantón de Aguirre y el del Procedimiento de Demolición de Construcciones del Cantón de Aguirre, sumamente importantes para el buen funcionamiento y la captación de ingresos a la Municipalidad, por todo lo anterior mociona para que sean aprobados los reglamentos de Espectáculos Públicos, Licencias Municipales y el de Demoliciones de Construcciones, y sean publicados en diario Oficial de la Gaceta. Los cuales son los siguientes: textualmente: B) Reglamento de Patentes.

**REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES
PARA EL CANTÓN DE AGUIRRE****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1°—Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento de Licencias Municipales se entenderá por:

Ley de patentes de la municipalidad de Aguirre N° 7457:

La Ley ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales.

Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato del “Poder Especial” de acuerdo a los artículos 1256 y 1289 del Código Civil.

Certificación: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se dé fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Código Notarial y en los artículos 120 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Notarial y en los artículos 120 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Declaración Jurada: Documento escrito emitido por persona física o por representante judicial o extrajudicial de persona jurídica, en su nombre y representación, en el que se declare bajo la fe del juramento determinado acto, situación o hecho jurídico relevante.

Para los efectos de este Reglamento las declaraciones juradas podrán hacerse ante la autoridad municipal la cual levantará un acta en este sentido o mediante documento firmado por el declarante y autenticado por un profesional en derecho.

Derechos de Autor: Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo al artículo 275 del Código Civil y a la Ley de Derechos de Autor.

Fuerza Pública: Autoridad de policía, sea civil, rural o Municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de gobernación y de Seguridad Pública o de las Municipalidades de acuerdo al Código de Policía.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo

INS: Instituto Nacional de Seguros

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo